

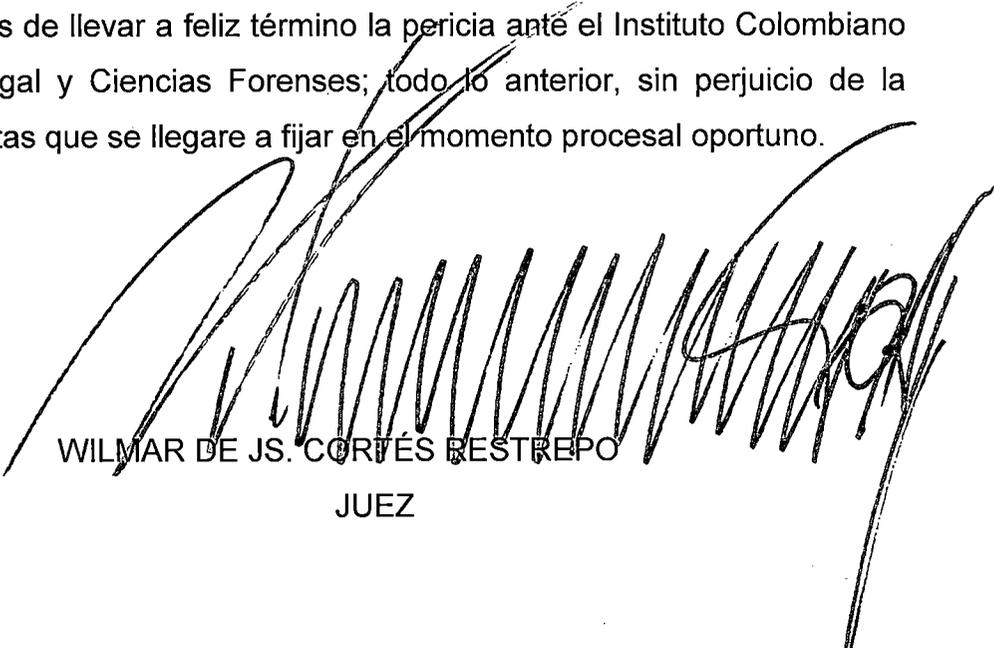


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00373-00

Conforme al memorial que antecede, allegado por la apodera de la parte demandante quien arrima el comprobante de pago para realizar la pericia que tiene que ver con la tacha de falsedad propuesta por aquella, donde además, solicita se requiera a la parte ejecutada para que cancele el restante a fin de que se lleve a feliz término la experticia ya mentada, tiene el suscrito Juez para manifestar que lo peticionado no se aviene a derecho habida cuenta que, como obra en el expediente, en el recorrido de las excepciones de mérito propuestas fls. 45, la togada demandante fue quien tachó de falso el documento, siendo la causa por la cual se dio trámite al incidente propuesto y no como erróneamente lo ilustra la memorialista como una prueba de oficio decretada por el Juzgado; razones por la cuales se REQUIERE a la parte demandante a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a consignar el faltante a efectos de llevar a feliz término la pericia ante el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses; todo lo anterior, sin perjuicio de la condena en costas que se llegare a fijar en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ